

**PROMULGO** la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Resolución N° 181, aprobatoria de la Tarifa para el arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales de la Común de Sabana de la Mar.— G. O. N° 5870, del 11 de Febrero de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA**

---

**NUMERO 181.**

**VISTA** la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

**VISTA** la Resolución de fecha veintiseis de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

**VISTO** el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO UNICO:—** Aprobar, y con efecto aprueba la Resolución votada en fecha veintiseis de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, que copiada a la letra dice así:

**"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SABANA DE LA MAR.**

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE SABANA DE LA MAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y, VISTA LA LEY NUM. 63 DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL NUM. 37 DEL 19 DE MARZO DE 1923,

R E S U E L V E :

Art. 1.— Dictar como al efecto dicta la presente ORDENANZA DE TASACION de los terrenos y solares de la Común y que regula la tarifa de precios para la venta y arrendamiento de los mismos.

Art. 2.— Los terrenos de la Común, para fines de venta y arrendamiento, se clasifican en TERRENOS URBANOS Y TERRENOS RURALES y estos a su vez por categorías, dependiendo de estas, el precio de ellos.

Párrafo 1.— Son terrenos urbanos para los fines de la presente ORDENANZA, los destinados para construcciones de edificios y obras de embellecimiento y ornato dentro del ejido de esta población y que por virtud de esta ORDENANZA quedan comprendidos dentro de los linderos siguientes: Al Norte, el mar.— Al Este línea divisoria de los terrenos vendidos por este Ayuntamiento a los Montandón Descombes y Co. siguiendo al Sur, hasta cuarenta metros después de la carretera Presidente Trujillo.— Al Sur desde este punto hasta lindar con el Cementerio, desde donde sigue línea recta al mar por la parte del Oeste.

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Párrafo 2.— Corresponden a la primera categoría, los solares comprendidos entre la primera y segunda manzanas de las calles Duarte, Presidente Trujillo y Sánchez hasta la calle Julia Molina.

SEGUNDA CATEGORIA:

Párrafo 3.— Corresponden a la SEGUNDA CATEGORIA: los solares comprendidos en las calles descritas en la PRIMERA CATEGORIA, desde la calle Julia Molina hasta la calle Duvergé.

### TERCERA CATEGORIA:

Párrafo 4.— Corresponden a la TERCERA CATEGORIA, los solares comprendidos en las tres calles ya descritas, a partir de la calle Duvergé hasta el límite del radio urbano de la población, así como las de las calles Duvergé y Julia Molina.

### CUARTA CATEGORIA:

Párrafo 5.— Corresponden a la CUARTA CATEGORIA: los solares comprendidos en las demás calles de la población y todos los del Ensanche ELUPINA CORDERO (BARRIO PAJARITO).

### QUINTA CATEGORIA:

Párrafo 6.— Corresponden a la QUINTA CATEGORIA: todos los solares del barrio "San Carlos", los de la calle sin salida contigua al caño que divide la población con el ENSANCHE ELUPINA CORDERO y todos los de los barrios contiguos a la población.

### TERRENOS RURALES:

Párrafo 7.— Se entiende por TERRENOS RURALES; para los efectos de la presente ORDENANZA, aquellos que sean y se puedan utilizar para siembra de cacao, café, frutos menores, potreros y otras cercas, no consideradas como casas vivienda u otras construcciones de embellecimiento y ornato de la población.

Art. 3.— El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos denominados rurales por esta Ordenanza, el DOS POR CIENTO (2%) sobre el valor de cada tarea, y un CUATRO POR CIENTO (4%) sobre el valor total de cada solar, de acuerdo con la siguiente tarifa de precios:

### TERRENOS URBANOS:

Para la PRIMERA CATEGORIA: \$ 0.30 por cada metro cuadrado.

Para la SEGUNDA CATEGORIA: \$ 0.25 por cada metro cuadrado.

Para la TERCERA CATEGORIA: \$ 0.20 por cada metro cuadrado.

Para la CUARTA CATEGORIA: \$ 0.15 por cada metro cuadrado.

Para la QUINTA CATEGORIA: \$ 0.10 por cada metro cuadrado.

Párrafo.— Cuando los solares queden formando esquinas entre dos calles, se le calculará un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) mas sobre su valor.

#### TERRENOS RURALES:

Se establece un valor de \$ 3.00 por cada tarea de estos terrenos.

Párrafo 1.— Se determina el precio de SESENTA CENTAVOS (\$ 0.60), por cada pie cuadrado para la venta de los terrenos urbanos destinados a construcciones de MAUSOLEOS, BOVEDAS, PANTEONES y demás obras de esta especie, dentro del Cementerio de esta Ciudad.

Art. 4.— El pago de los derechos de arrendamiento de solares y terrenos rurales de esta Común, deberá ser hecho en la Tesorería Municipal, todos los años y por adelantado del 1 al 31 de Enero.

Art. 5.— Antes del 31 de Diciembre del año en curso, el Síndico Municipal, notificará a cada arrendatario de solares y terrenos pertenecientes a la Común, el monto que le corresponde pagar anualmente de acuerdo con la presente ORDENANZA.

Art. 6.— La presente ORDENANZA deroga toda resolución Municipal que le sea contraria y comenzará a surtir sus efectos a partir del año 1943, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en el Palacio Municipal de la ciudad de Sabana de la Mar, hoy día 26 de Diciembre del año 1942, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) E. Arquímedes Duluc, Presidente del Ayuntamiento.— Eurípides de León Hdez, Síndico Municipal. — Elías Calcaño, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Resolución Nº 182, aprobatoria de la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Las Matas de Farfán.— G. O. 5670, del 11 de Febrero de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA**  
**REPUBLICA DOMINICANA**

---

**NUMERO 182.**

**VISTA** la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

**VISTA** la Ordenanza de fecha veintisiete de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una